

109 kilogramos con 300 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 191 VB» o «Sydelk 2.003».

109 kilogramos 500 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 192» o «Sydelk 2.002» y

106 kilogramos con 300 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 197» o «Sydelk 2.005», y por cada cien kilogramos netos de ácido isoftálico contenidos en el «Crystic 272» o en «Sydelk 2.004» exportados, puedan importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 900 gramos de dicho ácido isoftálico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, 8.84 por 100, 8.51 por 100, 8.67 por 100, 5.93 por 100 y 12.96 por 100, respectivamente, del producto importado.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos coeficientes en peso, que de las materias objeto de reposición contienen los productos a exportar, para que la Aduana, previa extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973. — P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domésticas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domésticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 12, Getafe (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Materias primas:

Chapas de hierro de acero, laminadas en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.87)

Chapas de hierro o acero, electrocincada o fosfatada (PP. AA. 73.13.95 y 73.13.96)

Cinta de teraftalato de polietileno (P. A. 39.01.J)

Lingote de aluminio (P. A. 76.61.A.1) e

Hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

b) Piezas o partes terminadas:

Cable eléctrico, norma UI 3, de 2,5 ó 1,5 milímetros cuadrados de sección (P. A. 85.23.B.1)

Rodamientos (P. A. 84.62 A.1)

Resistencias eléctricas (P. A. 85.12 F.1)

Termostatos (P. A. 90.24)

Temporizador (P. A. 91.06 A)

Interruptores (P. A. 85.19 B)

Protector térmico (P. A. 85.01 D)

empleados en la fabricación de secadoras domésticas de 56,5 kilogramos de peso y 3,1 kilogramos de carga de ropa (P. A. 84.40.51), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada secadora doméstica de las características reseñadas, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

47,194 kilogramos (cuarenta y siete kilos con ciento noventa y cuatro gramos) de chapa laminada en frío.

1,932 kilogramos (un kilo con novecientos treinta y dos gramos) de chapa electrocincada o fosfatada.

0,045 kilogramos (cuarenta y cinco gramos) de cinta de teraftalato de polietileno.

0,708 kilogramos (setecientos ocho gramos) de aluminio en lingotes.

0,765 kilogramos (setecientos sesenta y cinco gramos) de hilo de cobre esmaltado.

12,827 metros y 9,262 metros de cable eléctrico, respectivamente, de 1,5 ó 2,5 milímetros cuadrados de sección.

3 rodamientos.

2 resistencias eléctricas.

1 termostato.

1 temporizador.

2 interruptores, y

1 protector térmico.

En lo que se refiere a las chapas de hierro o acero, laminadas en frío o electrocincadas y/o fosfatadas, se considerarán subproductos aprovechables el 15 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características, modelos y tipos de las piezas acopladas a las secadoras de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de junio de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 58,001 | 59,181 |
| 1 dólar canadiense | 58,041 | 59,279 |
| 1 franco francés | 13,356 | 13,413 |
| 1 libra esterlina | 148,946 | 149,041 |
| 1 franco suizo | 18,834 | 18,923 |
| 100 francos belgas | 152,034 | 152,066 |
| 1 marco alemán | 21,878 | 21,982 |
| 100 liras italianas | 9,801 | 9,848 |
| 1 florin holandés | 20,783 | 20,890 |
| 1 corona sueca | 13,551 | 13,625 |
| 1 corona danesa | 9,723 | 9,770 |
| 1 corona noruega | 10,357 | 10,408 |
| 1 marco finlandés | 15,448 | 15,535 |
| 100 chelines austriacos | 296,660 | 299,131 |
| 100 escudos portugueses | 213,039 | 215,385 |
| 100 yens japoneses | 22,059 | 22,206 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se dispone su cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Cidoncha Solano y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.224/72 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre don Antonio Cidoncha Solano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1972 sobre multa de 8.000 pesetas a la Empresa del «Cine Imperial» de Don Benito (Badajoz) por infracción del Decreto de 28 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 28 de julio de 1968, ha recaído Sentencia en 23 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 301.224 interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Leyva Ausín, sustituido en 7 de diciembre de 1972, por el también Procurador don Alfonso de Palma González, por haber solicitado la baja el primero de ellos, en nombre y representación de don Antonio Cidoncha Solano, en su calidad de empresario del cine «Imperial» de Don Benito (Badajoz) contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 21 de febrero de 1972, que le impuso la multa de ocho mil pesetas por infracción en las disposiciones que regulan la materia cinematográfica, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a Derecho, que confirmamos por esta Sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de viajes «TLD Holidays», a don Miguel Pericas Sopena.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes «TLD Holidays», con domicilio en 75, Bothwell Street, Glasgow G2 6TS (Gran Bretaña), en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España, a favor de don Miguel Pericas Sopena, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de marzo de 1972, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de viajes extranjera, con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificadas cuantas extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la Agencia solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de viajes «TLD Holidays», a don Miguel Pericas Sopena, con el número 39 de orden, con oficina abierta al público en Puerto de Pollensa (Mallorca-Baleares), Capitán Haya, 17, y ámbito de actuación para la provincia de